

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

San Andrés, Isla, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MAGISTRADA PONENTE: NOEMÍ CARREÑO CORPUS

REFERENCIA : EXP. No. 88-001-23-33-000-2018-00006-00
M. DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : PAULINA ROBERTA BOWIE STEPHENS
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a decidir sobre la admisión o no de la demandad de nulidad y restablecimiento del derecho presentada.

II. ANTECEDENTES

Por medio de auto del 27 de febrero de la presente anualidad el despacho inadmitió la demanda, toda vez que el poder allegado no cumplía con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., es decir, no contaba con la presentación personal del poderdante, requisito indispensable para acreditar la representación judicial.

Ante lo anterior, la parte actora dentro del término legal subsanó el yerro incurrido, allegado nuevamente la demanda junto con poder debidamente conferido en los términos del artículo 74 del C.G.P.

III. CONSIDERACIONES

Hecho lo anterior, corresponde verificar entonces, si el libelo introductorio cumple con los requisitos y formalidades previstos en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, de ser así, se procederá a su admisión tal como viene ordenado en su artículo 171.

De conformidad con lo anterior, luego de analizáda la demanda y sus anexos, el Despacho advierte que la misma cumple con los requisitos establecidos en el

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: PAULINA ROBERTA BOWIE STEPHENS
DEMANDADO: UGPP
RAD. 88-001-23-33-000-2018-00006-00

artículo 162 de la Ley 1437 de 2011. Por lo que se procederá a ordenar su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el presente medio de control de reparación directa.

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento ordinario de primera instancia, previsto en el Título V, Capítulo IV del CPACA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, de acuerdo al artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P. y por estado a la parte demandante.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la señora Procuradora delegada ante esta Corporación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos de los artículos 171 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 (C.G.P).

QUINTO: FÍJESE la suma de \$200.000.00, que deberá ser consignada por la parte demandante para gastos ordinarios del proceso en la cuenta de ahorros del Banco Agrario, y a órdenes de este Tribunal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, y cuyo remanente será devuelto al interesado a la finalización del proceso.

SEXTO: CÓRRASE traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, para que la parte demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar la práctica de pruebas (art. 172 C.P.A.C.A.), término dentro del cual, la entidad demandada deberá allegar copia íntegra y auténtica del expediente que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: RECONÓCESE personería al doctor Rafael Antonio Díaz Cantillo, identificado con C. C. No. 15.242.676 y T. P. No. 103.242 del C. S. de la J, como

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: PAULINA ROBERTA BOWIE STEPHENS
DEMANDADO: UGPP
RAD. 88-001-23-33-000-2018-00006-00

apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder obrante a folio 98 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line extending to the right.

NOEMI CARREÑO CORPUS

Magistrado.